

**"2021: Año de la Independencia"**



**CONSEJO DE LA  
JUDICATURA**

**CIRCULAR CJCDMX-42/2021**

**A LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LITIGANTES Y PÚBLICO EN GENERAL.  
P R E S E N T E S**

De conformidad con lo establecido en el artículo 217, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México*, se hace de su conocimiento que, el **Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México**, mediante **Acuerdo 26-44/2021**, emitido en fecha nueve de noviembre del año dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos, 122, base A, fracción I, primer párrafo y IV, primer párrafo, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 35, apartado B, numerales 1 y 2, de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 218, fracción I, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México*; 10, fracción I, del *Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México*; y demás disposiciones jurídicas y administrativas que resulten aplicables, **determinó aprobar** el documento denominado: **"Lineamientos para el Servicio de la Práctica de Disección en Modelos Biológicos con fines de Enseñanza e Investigación, en el Poder Judicial de la Ciudad de México"**, en los siguientes términos:

**CONSIDERANDOS**

**I.** Que de conformidad con los artículos 35, apartado F, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 250 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México; y 143 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, el Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, es el órgano descentrado del Consejo de la Judicatura de esta Ciudad, especializado en la prestación de servicios periciales y forenses, responsable de emitir dictámenes periciales objetivos e imparciales de conformidad con las leyes y los estándares nacionales e internacionales en la materia, para auxiliar a la procuración, administración e impartición de justicia de la Ciudad de México.

**II.** Que entre las atribuciones que tiene el Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, se encuentra la de apoyar actividades de investigación científica, de formación y capacitación de recursos humanos altamente especializados en esta materia, siendo una parte importante la capacitación médica para que las y los profesionales de la Medicina ejerzan una correcta práctica médica en diversas especialidades.

**III.** Que las instalaciones del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, cuentan actualmente con los espacios y equipamiento para facilitar a las y los Médicos que están cursando su especialidad en áreas quirúrgicas, con la finalidad de seguir mejorando las destrezas y habilidades, así como mejorar los procedimientos, guiados por especialistas con más experiencia, específicamente en la práctica médica con modelos biológicos (cadáveres).

**IV.** Que actualmente además de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de México, el Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses de la Ciudad de México, es el único en la República Mexicana, en brindar el servicio de facilitar los espacios y equipamientos,

para que, las y los profesionistas en Medicina, lleven a cabo esta capacitación, con modelos biológicos recientes no embalsamados, e incluso en dicha Facultad se lleva esa práctica con modelos biológicos provenientes del propio Instituto, pero con modelos preparados para conservación, lo que no permite muchas veces efectuar algunos procedimientos de la mejor manera.

**V.** Que la solicitud para la práctica de disección de modelos biológicos en el Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, la realizan los Institutos Nacionales de Salud, Hospitales de la República Mexicana e Instituciones de Educación Superior del País, del ámbito público y privado, en la que las y los Médicos cursan diversas especialidades clínicas y quirúrgicas.

**VI.** Que parte del servicio que brinda el Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses al facilitar las instalaciones y equipamiento para dichas prácticas, implica también que el personal de las diferentes áreas de dicho Instituto, lleven a cabo diversos procesos técnicos y administrativos para el registro y aprobación de los protocolos, colocación y retiro de los modelos biológicos, etc., por lo que, es necesario también considerar el establecimiento de la cuota de recuperación correspondiente por el servicio que se brinda en el Instituto.

Por las Consideraciones expuestas, y al amparo de las facultades que son plena y legalmente conferidas, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, expide los siguientes:

#### **"LINEAMIENTOS PARA EL SERVICIO DE LA PRÁCTICA DE DISECCIÓN EN MODELOS BIOLÓGICOS CON FINES DE ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN, EN EL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

##### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Los presentes Lineamientos, tienen por objeto establecer las disposiciones generales respecto al Servicio que el Poder Judicial de la Ciudad de México, presta a través del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, para las Prácticas de Disección en Modelos Biológicos con fines de enseñanza e investigación.

**Artículo 2.-** Las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos son de orden público, de observancia general y obligatoria tanto para las personas servidoras públicas del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses que intervengan en el Servicio para la Práctica de Disección en Modelos Biológicos en el Poder Judicial de la Ciudad de México, así como para las Instituciones que soliciten el servicio.

**Artículo 3.-** Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Cadáver:** Es aquel cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida, en concordancia con el artículo 314, fracción II, de la Ley General de Salud.
- II. **Cadáver de persona desconocida:** Es aquel cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida, que se encuentre clasificado como persona desconocida, por no haber sido reclamado dentro de las setenta y dos horas posteriores a la pérdida de la vida y aquellos de los que se ignore su identidad de conformidad con el artículo 347 de la Ley General de Salud.
- III. **Comité:** El Comité de Bioética del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses.
- IV. **Consejo:** El Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.
- V. **Contraloría:** La Contraloría del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- VI. **Cuota de Recuperación:** Es el monto autorizado, fundado en el estudio de factibilidad que lleve a cabo la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros de la Oficialía Mayor del Poder Judicial de la Ciudad de México, por el uso del espacio y del equipamiento necesario para la Práctica de Disección de Modelos Biológicos, con fines de enseñanza e investigación.

- VII. **Disección:** La técnica quirúrgica utilizada para separar, dividir o cortar una región anatómica del cuerpo humano.
- VIII. **Equipamiento:** Es el mobiliario necesario para llevar a cabo la Práctica de Disección de Modelos Biológicos, en las instalaciones del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, que incluye: Mesa de disección, Estación de servicio (tarja), Lámpara de quirófano y Mesa de mayo.
- IX. **Institución(es):** Aquellos Institutos Nacionales de Salud, Hospitales de la República Mexicana e Instituciones de Educación Superior del País, en la que las y los Médicos cursan diversas especialidades clínicas y quirúrgicas.
- X. **Instituto:** El Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses.
- XI. **Médicos(as):** Las y los Médicos, que cursan diversas especialidades clínicas y quirúrgicas, debidamente avalados por las Instituciones.
- XII. **Modelo(s) Biológico(s):** Es el Cadáver utilizado para la Práctica de Disección con fines de enseñanza e investigación, previa valoración, deliberación y autorización del Comité.
- XIII. **PIC:** La Plataforma Integral de Cobro del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- XIV. **Pleno:** El Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.
- XV. **Poder Judicial:** El Poder Judicial de la Ciudad de México, integrado por el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México.
- XVI. **Práctica:** La actividad de Disección en Modelos Biológicos con fines de enseñanza e investigación, que realicen las y los Médicos, que, a solicitud de las Instituciones, autorice el Comité.
- XVII. **Protocolo:** El Protocolo para la Práctica de Disección en Modelos Biológicos que presenten las Instituciones, revisado por la Subdirección de Investigación y aprobado por el Comité.
- XVIII. **Servicio:** El Servicio que presta el Poder Judicial, a través del Instituto, para facilitar el espacio, equipamiento y elementos necesarios para que las y los Médicos avalados por las Instituciones, realicen la Práctica autorizada de Disección de Modelos Biológicos, con fines de enseñanza e investigación.
- XIX. **Subdirección de Investigación:** La Subdirección de Investigación y Enseñanza del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses.

**Artículo 4.-** El Pleno del Consejo, es la única instancia facultada para interpretar las disposiciones generales y administrativas de los presentes Lineamientos y establecer las determinaciones correspondientes para los casos no previstos en éstos.

Por su parte, el Comité, es la única instancia facultada para interpretar las disposiciones éticas, técnicas y de protocolos en materia de Prácticas de Disección de Modelos Biológicos en el Poder Judicial.

En caso de inobservancia a los presentes Lineamientos, se dará vista al Consejo y a la Contraloría, para que se provea lo conducente.

## CAPÍTULO II DEL ACCESO AL SERVICIO

**Artículo 5.-** Toda solicitud de Servicio para la Práctica de Disección de Modelos Biológicos, que tramite alguna Institución, deberá realizarse por escrito dirigido a la persona titular del Instituto, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

- I. Uso de papel oficial y membretado de la Institución que avala a las o los Médicos que realizaran la práctica.
- II. Indicar teléfono y correo electrónico de contacto de la Institución correspondiente.
- III. Firma de la persona responsable del área de enseñanza en la Institución que corresponda, de la o el profesor titular del curso o especialidad, las o los Médicos que realizarán la Práctica, así como de la o el funcionario que dirija la Institución respectiva.
- IV. Exponer con claridad los motivos, para realizar la Práctica.

- V. Adjuntar la lista de las y los Médicos participantes en la Práctica, misma que deberá ser de un máximo de 8 participantes.
- VI. Adjuntar el Protocolo de la Práctica a realizar, mismo que deberá cubrir los requisitos que determine la Subdirección de Investigación y el Comité.
- VII. Incluir la lista de materiales e insumos que llevarán las y los Médicos, para las Prácticas, no se permite el ingreso de equipo y material que emita radiaciones.

**Artículo 6.-** El Instituto, a través de la Subdirección de Investigación, una vez recibida la solicitud señalada en el artículo anterior, procederá conforme a lo siguiente:

- I. Revisar que la solicitud cumpla todos los requisitos indicados en el artículo 5 de los presentes Lineamientos.
- II. Analizar técnica y éticamente el Protocolo adjunto a la solicitud, a fin de garantizar que cumpla con las especificaciones necesarias para llevar a cabo las Prácticas.
- III. Aprobar, de ser el caso, el Protocolo y enviarlo al Comité para la valoración Bioética y autorización de la Práctica y el Servicio.

**Artículo 7.-** El Comité será el responsable de dar la autorización de la Práctica y el Servicio, previa valoración de la solicitud y el Protocolo respectivo, salvaguardando en todo momento la dignidad humana y respeto a los derechos humanos, lo cual informará al Pleno del Consejo antes del inicio de las mismas.

**Artículo 8.-** Con la autorización del Comité, la persona titular del Instituto, permitirá la realización de las Prácticas y comunicará a la Institución solicitante.

**Artículo 9.-** En la autorización del uso de los Modelos Biológicos, el Comité, actuará en todo momento con respeto a los derechos y la salvaguarda de la dignidad del Cadáver.

El Comité, deberá cerciorarse que se cumplan con las disposiciones contenidas en la Ley General de Salud, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas y las normas generales aplicables, para la autorización de la disposición del Cadáver que será utilizado como Modelo Biológico.

**Artículo 10.-** La Práctica de Disección en Modelos Biológicos, se llevará a cabo una vez que se haya cumplido con todo lo señalado en los presentes Lineamientos y que la Institución solicitante cubra la cuota de recuperación por el Servicio, a través de la PIC.

**Artículo 11.-** El monto de la Cuota de Recuperación por el Servicio, será la que autorice el Consejo, mismo que deberá difundirse a través del Boletín Judicial y en los medios electrónicos oficiales del Poder Judicial.

**Artículo 12.-** Para realizar alguna Práctica, el Instituto, establecerá un protocolo de actuación, previa autorización del Comité, debiendo establecer medidas de prevención para el respeto a los derechos y la salvaguarda de la dignidad humana del cadáver, que será utilizado como Modelo Biológico.

**Artículo 13.-** Durante las Prácticas las y los Médicos participantes deberán observar de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

- I. Cumplir estrictamente con el Protocolo aprobado.
- II. Realizar el abordaje en el Modelo Biológico, en los términos aprobados por el Comité, en relación a la solicitud de Práctica correspondiente.
- III. La toma de video e imágenes de la Práctica se hará únicamente con la autorización y en los términos que determine el Comité, con apego a la normatividad vigente en materia de salud, salvaguardando la dignidad humana, el respeto a los derechos humanos, así como la protección, en su caso, de datos personales o imágenes que pudieran comprometer la revelación de la identidad del Modelo Biológico.
- IV. Utilizar únicamente los materiales e insumos que hayan sido autorizados.

**Artículo 14.-** El Instituto deberá presentar mensualmente un informe detallado al Pleno del Consejo, en el que se establezca de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

- I. El número de Servicios para las Prácticas de Disección realizadas.
- II. El nombre de la Institución Educativa y sus Médicos(as) participantes.
- III. Tipo de la Práctica de Disección realizada.
- IV. Monto de los recursos obtenidos por los Servicios.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor, a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México y, para su mayor difusión, se publicarán en el Portal de Internet del Poder Judicial de esta Ciudad.

**SEGUNDO.-** Se deja sin efectos cualquier disposición administrativa que contravenga lo establecido en los presentes Lineamientos.”

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo, reiterando la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.



**ATENTAMENTE**

Ciudad de México, a 19 de noviembre de 2021.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Zaira Liliana Jiménez Seade".

**SECRETARÍA GENERAL**

**MAESTRA ZAIRA LILIANA JIMÉNEZ SEADE  
SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA  
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**